REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **032** **Fecha: 08-11-2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00141	Ejecutivo Singular	CAROLINA ULLOA BROQUIS	MANUEL RICARDO SANCHEZ MOYANO	Traslado de Reposicion CGP	09/11/2021	11/11/2021
2017 00396	Ejecutivo Singular	CASAMOTOR S.A.S	ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	09/11/2021	11/11/2021
2015 00818	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	JOSE YAMIR GOMEZ MEDINA	Traslado de nulidades	09/11/2021	11/11/2021
2020 00517	Ejecutivo Singular	ELIZBETH GONZALEZ TORRES	HERNANDO GONZÁLEZ VALBUENA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/11/2021	11/11/2021
2020 00563	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JESUS ANTONIO RIOS PARRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/11/2021	11/11/2021
2021 00405	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RUBEN DARIO AGUIRRE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/11/2021	11/11/2021
2021 00545	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	BLANCA EDIT MUÑOZ BERMEO	Traslado de nulidades	09/11/2021	11/11/2021
2021 00572	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/11/2021	11/11/2021
2021 00673	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FRANK ALEXIS CIFUENTES PERLAZA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/11/2021	11/11/2021
2021 00694	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	MARIA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/11/2021	11/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08-11-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DE AUTO INTERLOCUTORIO, PROCESO EJECUTIVO RADICADO N° 41001-40-03-009-2017-00141-00

Diego Andrés Aya Motta <diego_ayamotta@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Andrés Aya Motta <diego_ayamotta@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (336 KB)

3. Recurso de Reposición en subsidio apelación contra Auto que niega terminación del proceso - (Rad. 2017-00141-00).pdf;

Buenas Tardes,

Por medio del presente correo electrónico, en primer lugar, es mi intención extender un cordial saludo y mis mejores deseos al distinguido
Equipo de Trabajo del Juzgado Sexto (06) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva (Huila).

En segundo lugar, el objetivo principal de éste e-mail es allegar a ustedes, en documentos pdf. adjuntos, los siguientes documentos:

1. Recurso de Reposición en subsidio Apelación, en contra del Auto Interlocutorio de fecha 23/Julio/2021, notificado por estado el día 24/Agosto/2021; por medio del cual, se negó la terminación del proceso.

Lo anterior, con el objetivo sea revisada y posteriormente revocada la decisión adoptada por el A quo..

Agradezco de antemano al despacho la amable atención prestada y toda la oportuna colaboración que puedan brindarnos frente a las petitorias que se alzan en memoria petitoria allegado.

Para cualquier notificación, por favor enviar comunicación digital al correo electrónico diego_ayamotta@hotmail.com -inscrito en el Registro Nacional de Abogados-; o, al domicilio profesional Calle 3 N° 14 - 14, oficina 101, de la ciudad de Neiva (Huila)..

Fraternalmente,

DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA.:
Abogado Especialista.
T.P. N° 239.906 del C.S. de la J.

Neiva (Huila), veintisiete (27) del mes de agosto del año 2021.

Señor:
JUEZ SEXTO (06) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (HUILA).
Ciudad.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CAROLINA ULLOA BROQUIS.
ACREEDORA CESIONARA: YASMÍN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: MANUEL RICARDO SÁNCHÉZ MOYANO.
RAD. N°: 41001-40-03-009-2017-00141-00.

Asunto: Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, en contra el Auto Interlocutorio de fecha 23/Agosto/2021, notificado por estado el día veinticuatro del mismo mes y año.

DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA.:, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 239.906 del C.S. de la J., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.075.208.234 expedida en Neiva (Huila), Apoderado Judicial de la Persona Natural **YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.782.725 expedida en Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de *"Ejecutante (Acreedora Cesionaria)"* dentro de la Acción Ejecutiva Singular promovida ante el *a quo* bajo el radicado N° 41001-40-03-009-2017-00141-00, por medio del presente escrito y tomando como fundamento legal la normativa que se expondrá en líneas siguientes, interpongo recurso de REPOSICIÓN, en subsidio APELACIÓN, en contra el Auto Interlocutorio de fecha 23/Agosto/2021, notificado por estado el día veinticuatro del mismo mes y año; instrumento por medio del cual, la autoridad de concurso negó la terminación del proceso deprecada por la parte actora, producto de una Transacción Extrajudicial en derecho.

Ésta actuación judicial se promueve, tomando como fundamento lo dispuesto en los artículos 11 al 14, 312, 318 al 330, 466 –inciso 5- y 593 –numeral 5- de la Ley 1564 de 2012 -normas aplicables a la presente diligencia-, en conexidad jurídica con los artículos 1502, 1562, 1625 y 2469 al 2487 de la Ley 84 de 1873 y 29 de la Constitución Política Nacional.

I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL:

Sea preciso iniciar indicando, su Señoría, que es usted la autoridad judicial competente para conocer y admitir los recursos aquí contenidos, como para decidir de fondo el de Reposición; aquello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 –inciso inicial- y 322 –inciso final del numeral 1- de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio del cual se expide el Código General del Proceso".*

II. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS PARA LA ALZADA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Así las cosas, el inciso inicial del artículo 318 *ibídem* señala que el Recurso de Reposición procederá contra los autos que dicte el juez en el curso de un proceso y tendrá por propósito que aquellos sean reformados o revocados por la misma autoridad que lo profirió.

> (…) **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen.**
>
> El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (…). [1] (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Seguidamente, su inciso tercero reza que aquel deberá alzarse indicándose (exponiéndose) expresamente en su cuerpo literal los elementos fácticos y legales que lo sustentan y deberá, cuando el auto a impugnar se pronuncie fuera de audiencia, radicarse dentro del término de ejecutoria del mismo; es decir, dentro de los tres (03) días siguientes al de su notificación.

> (…) **El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten**, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**.
>
> El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
>
> Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.
>
> **PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.** (…).[2] (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Partiendo de lo dispuesto en la normativa *ejúsdem*, debe entonces considerarse en nuestro *sub lite* que el auto interlocutorio que se impugna fue proferido fuera de audiencia; condición que nos lleva a que el recurso de reposición aquí promovido deba ser alzado (i) dentro del término de ejecutoria del mismo; es decir, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Aunado a ello, (ii) se impetre ante la misma autoridad que profirió el auto impugnado y (iii) se indiquen los elementos fácticos y legales en que se fundamenta y lo motivan.

Al unísono de lo expuesto, el auto objeto de ésta reposición se expidió por escrito en la fecha 23/Agosto/2021 y notificó por estado a las partes el día veinticuatro del mismo mes y año; lo que nos lleva a que el término para su alzada iniciara el 25/Agosto/2021 y se extienda en el tiempo hasta la fecha 27/Agosto/2021.

Colofón de lo cual, debemos entonces decir que nos encontramos dentro del término legal otorgado para la alzada del presente recurso.

---

[1] Ver Página Web http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#318 (Última consulta: 26/Agosto/2021).
[2] Ver *ibídem*.

Por su parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo *ídem*, también se indican detallada y fundadamente en éste documento escrito contentivo del Recurso de Reposición promovido, cada uno de los elementos fácticos y legales que lo motivan y sustentan la petitoria que contiene.

Sumando a ello, se promueve directamente ante la autoridad que lo profirió con el objetivo ésta modifique o revoque su decisión.

Así las cosas, se infiere que se cumplen satisfactoriamente todos los presupuestos fácticos y legales exigidos para la alzada de éste recurso de reposición y que se proceda por parte del despacho a su admisión, estudio y resolución de fondo.

III. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS PARA LA ALZADA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Alinderado con lo previamente considerado, en el evento de no accederse por parte del *a quo* a la reposición aquí deprecada, debe entonces proceder el despacho tramitar la solicitud subsidiaria de Apelación alzada.

En ese orden de ideas, el artículo 320 del Código General del Proceso señala al respecto que el recurso de apelación (i) podrá ser interpuesto por la parte a quien le haya sido desfavorable la decisión y (ii) tendrá por objeto que el *ad quem* (superior jerárquico) examine el auto o sentencia impugnada, únicamente en relación con los reparos concretos que se hayan formulado por el apelante, para que sea revocada o reformada la decisión por aquel.

> (…) **ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.**
>
> **Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia**: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71. (…).[3] (Negritas y subrayas fuera de texto original).

En ese orden de ideas, el artículo 322 del código *ejúsdem* dispone las reglas conforme a las cuales debe proponerse la apelación ante la administración de justicia, en el desenvolvimiento de una acción judicial similar a la nuestra.

Discurrido de ellas, se tiene inicialmente que éste recurso ordinario debe ser impetrado ante el *a quo* (i) en el acto de notificación personal de la providencia judicial impugnada, o, (ii) por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de su notificación por estado, cuando aquella haya sido proferida fuera de audiencia.

> (…) **ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas**:
>
> 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

[3] Ver *Ibídem.*

> **La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.** (…).[4] (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Seguidamente, expone que cuando es propuesta en contra de autos que se dicten en el curso de un proceso judicial, puede ser promovida de forma directa o subsidiaria a la Reposición.

> (…) **2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.
>
> Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.
>
> Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación. (…).[5] (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Conexo con lo anterior, el numeral (3) del artículo *ejúsdem* dispone que el apelante deberá sustentar el recurso ante el *a quo* dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación (i) de la providencia impugnada, o, (ii) del auto que niega la reposición; plazo dentro del cual, si lo considera necesario, el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación.

> (…) **3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición**. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. **Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.**
>
> Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.
>
> **Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.**
>
> **Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.** La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.
>
> **PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de

[4] Ver *Ibídem.*
[5] Ver *Ibídem.*

ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. (…).[6] (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Por su parte, el artículo (312) –inciso tercero, parte final- de la norma *sub examine* indica que el Auto por medio del cual se resuelva en forma total la transacción, es apelable en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. **El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.**

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.[7] (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Es por lo anterior que debe entonces decirse que convergen a cabalidad los elementos exigidos por la normativa *ejúsdem* para que pueda darse el alzamiento subsidiario del Recurso Ordinario de Apelación aquí propuesto, y, se proceda por el despacho, en el evento de no acceder a la reposición, a su admisión y remisión a su superior jerárquico para decisión de fondo.

Aquello, habida cuenta que,

a. El auto interlocutorio impugnado resuelve de manera total el fondo de la transacción extrajudicial celebrada

b. Con aquella decisión se afectan intereses y derechos de la parte actora, proponente del recurso.

[6] Ver *Ibídem.*
[7] Ver *Ibídem.*

c. El recurso se alza por el apoderado judicial de la parte procesal que se vio afectada con las decisiones proferidas y que son objeto de impugnación.

d. El recurso impugna un auto interlocutorio dictado fuera de audiencia, colofón de lo cual se alza (radica) y sustenta dentro del término legal concedido para el efecto.

e. El recurso se radica subsidiariamente al de Reposición frente a la misma autoridad que profirió la decisión.

f. Con el recurso se ataca (impugna / apela) específicamente la decisión dictada por el *A quo* en el Auto interlocutorio fecha 23/Agosto/20216, notificado por estado el día veinticuatro del mismo mes y año; por medio de la cual, negó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por transacción extrajudicial, deprecada por la parte actora, coadyuvada por el extremo pasivo.

IV. DEL CASO CONCRETO:

De cara al *sub judice*, deben entrarse a valorar los siguientes elementos fácticos, legales y jurisprudenciales para poder dictarse la decisión en derecho, anverso a la petitoria contenida en los recursos aquí alzados:

a. Frente al Embargo de remanentes y la posibilidad de dar en dación en pago bienes cautelados bajo aquella ficción jurídica.

Al tenor de lo previamente considerado, debe entonces entrarse a estudiar la decisión contenida en el Auto interlocutorio *ejúsdem*; la cual es objeto de impugnación, por medio de los recursos aquí alzados.

En ese orden de ideas, expone el despacho en el mentado instrumento judicial lo siguiente:

> *"(…)* ***Con relación a la anterior solicitud de terminación de proceso por transacción*** *presentada por la cesionaria demandante a través de su apoderado judicial y coadyuvada por el demandado MANUEL RICARDO SÁNCHEZ MOYANO,* ***se ha de indicar que dentro del presente proceso se tomó nota de embargo de remanente a favor del Juzgado Quinto Civil del Circuito*** *de Neiva, para el proceso ejecutivo que allí adelanta BANCOLOMBIA S.A contra el aquí demandado MANUEL RICARDO SÁNCHEZ MOYANO, radicado bajo el No. 41001310300520170016800,* ***observándose que la dación por pago según la transacción realizada por las partes recae sobre el bien inmueble objeto de cautela dentro del proceso, por lo que al estar vigente dicha medida (remanente), las partes no pueden disponer de los bienes embargados, lo que trae como efecto que no sea viable tal petición de terminación por transacción y por tanto el Juzgado NIEGA la misma.***
>
> *Notifíquese.*
>
> *El Juez, (…)".*[8] (Cursivas, Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Partiendo de lo considerado por la autoridad judicial, la cual manifiesta no terminar el proceso ejecutivo debido a la existencia de un embargo de remanentes en favor del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de la ciudad de Neiva (Huila), se hace imperante estudiar en el *sub judice* lo establecido por el Código General

[8] Ver Auto interlocutorio de fecha 23/Agosto/2021, notificado por estado el día veinticuatro del mismo mes y año. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N° 41001-40-03-009-2017-00141-00.

del Proceso en su artículo 466 –inciso 5-, concordante con el numeral 5 del artículo 593, y qué se entiende por remanentes.

Remante, judicialmente, se entiende como el excedente de los títulos judiciales o remate de bienes o bienes sobrantes, luego de liquidada y saldada la obligación que cubrían dentro del proceso judicial respectivo.[9]

Al unísono de lo expuesto, el artículo 466 *ibíd.* señala que -

> (…) **ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.**
>
> Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.
> La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.
>
> Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.
>
> **Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso**. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.
>
> También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código. (…).[10]

Partiendo de una sana y sistemática hermenéutica de la norma en cita, en especial de los parajes subrayados, se colige que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otros procesos y no quiera o no pueda promover la acumulación, ostentará el derecho de pedir en el curso de aquellos el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados; **sin embargo,** en esos eventos en los que se practique el embargo de remanentes, **cuando el(os) proceso(s) termine(n) por** desistimiento o **transacción**, o si después de haberse hecho el pago a los Acreedores **hubieren bienes sobrantes**, **estos se considerarán embargados por el Juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen**; para lo cual, se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso.

[9] Ver página web https://ibague.gov.co/portal/admin/archivos/publicaciones/2017/19228-DOC-20171212.pdf (Última consulta: 27/Agosto/2021).
[10] Ver página web http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr011.html#466 (Última consulta 27/Agosto/2021).

Es decir, se entenderán embargados por el Juez que ordenó la cautelación del remanente, única y exclusivamente aquellos bienes que sobraren luego de aceptada la propuesta de solución que se presente a través de la Transacción que ponga fin al proceso ejecutivo principal; por así decirlo.

Por consiguiente, como lo expone el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, expediente 2001-1057, M.P. Dr. L.A. TORRES CALDERÓN, en Sentencia 2001-1057, de fecha 06/Diciembre/2016, el embargo de remanentes posterior a una Transacción, obligatoriamente supone la existencia de bienes sobrantes, es decir, existe el *alea* que queden o no bienes sobrantes después de realizado el negocio jurídico; condición a la que quedan sometidas las autoridades y Acreedores que deprecan el embargo de remanentes. Por lo cual, es legalmente válido que un proceso ejecutivo donde se ha solicitado el embargo de sus remanentes, se dé por terminado por Transacción

> *"(…)* ***El embargo de remanentes supone la existencia de bienes sobrantes.***
>
> ***Es legalmente válido que un proceso ejecutivo, donde se ha solicitado el embargo de sus remanentes, se dé por terminado por transacción****.*
>
> *Después de aprobada una transacción, solamente los bienes sobrantes se consideran embargados por el juez que decretó el embargo del remanente. Es decir,* ***existe el alea que queden o no bienes sobrantes después de realizada la transacción, alea a la que están sometidos los acreedores que solicitaron el embargo de remanentes.***
>
> *La expresión remanentes puede entenderse de dos formas: a.* ***Como el monto de dinero que quede después de efectuado el remate y pagada la liquidación del crédito al ejecutante****; b.* ***Como los bienes que queden después de terminado el proceso ejecutivo, aún cuando no exista remate.*** *En el presente caso, en virtud de la transacción celebrada entre la sociedad acreedora prendaría demandante y los demandados, mediante la cual se aceptó en dación en pago los bienes embargados y dados en prenda, es evidente que no quedaron bienes remanentes a la terminación del proceso ejecutivo, pues precisamente el pago de la obligación ejecutada se hizo con los mismos bienes embargados y dados en prenda, por cuanto dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado 20 Civil del Circuito, no se embargaron bienes diferentes a los garantizados con prenda. Una situación diferente hubiere sucedido si se hubieren embargado bienes diferentes a los gravados con prenda, caso en el cual sí hubieren existido remanentes, después de aprobada la transacción con dación en pago, situación que no sucedió en este caso. (…)".*[11]

Así las cosas, anverso al *sub lite*, hay entonces que tenerse en cuenta que (i) la transacción extrajudicial celebrada entre la Acreedora cesionaria y el Deudor cedido –Ejecutante y Ejecutado respectivamente- tuvo como fórmula de solución a la obligación cobrada, una dación en pago con el bien inmueble sobre el que la primera, en el curso del proceso ejecutivo de la referencia, ostenta derechos cautelares (Embargo) preferentes en su favor (prelación en el tiempo), derivados del (i) Auto de Medidas Cautelares de fecha 18/Mayo/2017, notificado a las partes el día 19/Mayo/2017, y (ii) oficio de embargo N° 1908, de fecha 18/Mayo/2017; este último, debidamente registrado en la oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad de Neiva (Huila), el día 31/Mayo/2017, tal y como consta en la radicación N° 2017-200-6-8906.

Y, que (ii) en el mentado negocio jurídico se convino literalmente la transferencia plena de la propiedad del bien inmueble *ejúsdem,* en favor de mi prohijada, la señora YASMÍN SÄNCHEZ RODRÍGUEZ, como solución de pago de la obligación ejecutada.

[11] Ver página web https://vlex.com.co/vid/providencia-no-148-356150886 (Última consulta: 27/Agosto/2021(.

Lo anterior, debido a que aquellas circunstancias traen consigo que –dentro de ese *alea*- no queden bienes sobrantes o remantes por embargar; condición que, como se dijo, no puede invalidar el negocio jurídico debido a que éste gozaría de plena legitimidad y legalidad.

Por último, sumado a todo lo expuesto, es de resaltar que el artículo 466 *ejúsdem* en ninguna parte señala expresamente que el embargo de remanentes obligue irrestrictamente el remate de los bienes cautelados, ni establece prohibición alguna para que pueda adelantarse una transacción o desistimiento en el curso de la diligencia ejecutiva; sino que, por el contrario, como ya bien se valoró, reguló el tratamiento que debe dársele al embargo de remanentes cuando se ponga fin al proceso, producto de una transacción o desistimiento.

Es por todo lo manifestado, que consideramos que la autoridad de concurso debe proceder a realizar una sana interpretación y aplicación de los elementos fácticos y jurisprudenciales aquí expuestos, subsanando con ello la decisión proferida. Trayendo con esto la reposición de la decisión impugnada.

Sumado a lo expuesto, rogamos valorar y considerar también los siguiente,

b. Frente a la Transacción Extrajudicial celebrada:

El acuerdo de transaccional de naturaleza extrajudicial se celebró al tenor de lo establecido en (i) los artículos 1502, 1562, 1625 y 2469 al 2487 del Código Civil Colombiano, y, (ii) 312 y ss. de la Ley 1564 de 2012 *"Código General del Proceso",* con el objetivo de reconocerse y pagarse una obligación, y, de esa manera, ponerse fin al proceso ejecutivo identificado con el número de radicado *ibídem*.

Para efectos del negocio jurídico celebrado, es relevante tener presente que MANUEL RICARDO SÁNCHEZ MOYANO es "Deudor Cedido" de YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; aquello, colofón de lo convenido entre la última –en calidad de "Acreedora Cesionaria"- y CAROLINA ULLOA BROQUIS –identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.065.351 expedida en Neiva (Huila)-, como "Cedente", en el Contrato de Cesión de Derechos de fecha 21/Septiembre/2020. Negocio jurídico que le fue notificado a EL DEUDOR CEDIDO y aceptado por aquel mismo, el día 08/Octubre/2020.

En la fecha 26/Noviembre/2020, a través de memorial, se le comunicó formalmente al Juzgado Sexto (06) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva (Huila) aquella Cesión de Derechos celebrada y se le allegó el instrumento legal suscrito.

Valorada la documental aportada y petición alzada al despacho, la autoridad de concurso aceptó la Cesión de Derechos suscrita; lo anterior, por medio de Auto de fecha 20/Mayo/2021, notificado por estado el día 21 del mismo mes y año.

Producto de la mentada Cesión de Derechos, se transfirieron, reconocieron y adjudicaron en favor de LA ACREEDORA CESIONARIA todos los derechos, acciones, privilegios, medidas y garantías que detentaba en favor LA CEDENTE, frente a EL DEUDOR CEDIDO, discurrido(a)s de los (a) Títulos Valores *"Letras de Cambio"* base del Proceso de Ejecutivo que cursa ante el despacho *ejúsdem* e identificado con el Rad. Nº 41001-40-03-009-2017-000141-00, como del (b) Mandamiento de Pago Librado en la Fecha 18/Mayo/2017, (c) la(s) Medida(s) Cautelar(es) Decretada(s) y Practicada(s), (d) las Sentencias Judiciales dictadas y (e) cualquier otro documento contentivo de derechos u obligaciones cesibles reconocidas en favor de LA CEDENTE, proferido u obrante dentro de la misma Acción Judicial.

Colofón de lo previamente considerado, se infiere que LA ACREEDORA CESIONARIA ostenta plena legitimidad en la causa por activa y facultades para actuar en el curso de la acción ejecutiva *ejúsdem* y transar todos los derechos, acciones, privilegios, medidas, garantías y sumas líquidas de dinero que poseía en favor LA CEDENTE frente a EL DEUDOR CEDIDO; discurrido(a)s de los (a) Títulos Valores *"Letras de Cambio"* base del mentado Proceso de Judicial que cursa ante el despacho *ejúsdem* e identificado con el Rad. Nº 41001-40-03-009-2017-000141-00, como del (b) Mandamiento de Pago Librado en la Fecha 18/Mayo/2017, (c) la(s) Medida(s) Cautelar(es) Decretada(s) y Practicada(s), (d) las Sentencias Judiciales dictadas y (e) cualquier otro documento contentivo de derechos u obligaciones cesibles reconocidas en favor de LA CEDENTE, proferido u obrante dentro de la misma Acción Judicial.

Así las cosas, el día 14/Julio/2021, EL DEUDOR CEDIDO y LA ACREEDORA CESIONARIA se reunieron en la ciudad de Neiva (Huila) con el objetivo de buscar una solución (pago) total de la(s) obligación(es) causada(s) y ejecutada(s) a través de la acción judicial *ejúsdem*.

Colofón de la deliberación ocurrida entre los interesados, acordaron, libre y consensuadamente entre EL DEUDOR CEDIDO y LA ACREEDORA CESIONARIA, la celebración de un *Acuerdo de Transacción Extrajudicial* por medio del cual, a través de una *Dación en Pago,* se diera solución (pago) total a la(s) Obligación(es) existente(s) entre ellos y se pusiera fin al proceso judicial existente.

En ese orden de ideas, es importante tener presente que la *Transacción* se entiende como un contrato mediante el cual los sujetos procesales intervinientes en una Acción Judicial dan por terminado, de manera extrajudicial, el litigio pendiente como las diferencias emanadas con ocasión del cumplimiento de una Sentencia, o, precaven un litigio eventual; por lo que es considerada, como un mecanismo de solución directa de controversias en el que los sujetos interesados, llegan a un arreglo amigable anverso a una confrontación judicial existente; ya sea por un conflicto que (i) se encuentra en curso ante una autoridad judicial, o, que (ii) aún no haya sido sometido a su consideración; incluso, (iii) podrán transigirse las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la Sentencia que se dicte, o, se llegue a dictar, en el curso de un proceso judicial.

Aunado a lo expuesto, tomando como derrotero la naturaleza auto-compositiva de aquel medio anormal de terminación de conflictos y acciones judiciales, el acuerdo consensual debe estar fundado en concesiones recíprocas entre las Partes inmersas en la *Litis* a transigir; pues no puede considerarse que existe una transacción cuando simplemente una de las partes renuncia a sus derechos mientras que la otra hace imponer los suyos; consideración que resulta apenas razonable, si se tiene en cuenta que las obligaciones adquiridas en el contrato de transacción, surgen de un acuerdo libre y voluntario entre los interesados, con el fin de dar por terminadas sus controversias de la mejor manera posible entre ellos.

En ese orden de ideas, la *Transacción* es uno de los mecanismos de solución directa de controversias establecido y reglado en la legislación nacional de Colombia y son características, requisitos o exigencias *ipso legis* para la legitimidad y viabilidad de aquella*:* (i) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; (ii) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; y, (iii) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.[12]

[12] Ver Página Web http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2000-004681-01(26137).pdf (Última Consulta: 12/Agosto/2021).

De igual manera, consonantes con el artículo 2470 del Código Civil colombiano, la Transacción requiere estrictamente de la (iv) disponibilidad del(os) derecho(s) materia del convenio y (v) capacidad de obrar, o ejercicio, de las Partes que lo celebran; y, si lo hacen por conducto de Apoderado, se exige que (vi) éste deba tener expresa facultad para celebrar la Transacción en nombre de su poderdante (art. 2471 ejusdem) y así pueda vincularlo legalmente y serle oponible sus efectos.[13]

Por su parte, la *Dación en Pago* no se encuentra claramente tipificada como tal en el ordenamiento jurídico colombiano; por tanto, se caracteriza como un contrato innominado en las normas vigentes, pero civil, comercial y jurídicamente aceptado por la costumbre mercantil.

Respecto de la *Dación en Pago*, ésta no cuenta con una regulación legal específica y sistemática, el Código Civil Colombiano la consagra tácitamente en varios de sus artículos; como, por ejemplo, en el 1562 y 1625, en los cuales dicta disposiciones sobre Obligaciones Facultativas y, además, señala que toda Obligación puede extinguirse por una convención (acuerdo) celebrada entre los interesados; siempre y cuando, siendo plenamente capaces de disponer libremente de lo suyo, así los disponen.

La *Dación en Pago* se encuentra sujeta para su existencia y validez, a la comparecencia (cumplimiento) de las condiciones generales regladas en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano y se perfecciona con la entrega material y voluntaria que el Deudor hace al Acreedor –con el consentimiento de éste último- de una prestación u objeto distinto al debido *(aliud pro alio).*

A partir de lo expuesto, es procedente definir la *Dación en Pago* como el cambio (sustitución / novación) de objeto de una(s) Obligación(es); el cual implica, un acto dispositivo, voluntario y consensual tanto del Acreedor como del Deudor, y, que produce la extinción de aquella(s), en todo o en parte, mediante la transferencia de la propiedad de un(os) Bien(es) que es(son) entregado(s) por el Deudor, al Acreedor, para su solución (pago).

Por lo anterior, es denominada también como *"datio en solutum"*; es decir, acción de dar algo para pagar una deuda. En general, se entiende como la entrega de una cosa en pago de otra que era debida o de una prestación pendiente.

Como forma de extinción de las obligaciones, constituye la transmisión del dominio de ciertos bienes, hecha por el Deudor o por otro Tercero en su nombre, al Acreedor o Acreedores, por el precio o valor que salda por completo una deuda o la compensa parcialmente.

En conclusión, existe *Dación en Pago* cuando un Deudor le entrega en pago a su Acreedor, una cosa distinta de la que le debían en virtud de la Obligación primigenia. Por ejemplo, le debía una suma de dinero y se libera entregando mercancías, o, bien transfiriendo al Acreedor la propiedad de un Bien Inmueble o Mueble.

Aquel modo de solución (pago) de Obligaciones, bastante frecuente en la práctica, solamente puede emplearse con el consentimiento del Acreedor.

[13] Ver *Ibídem.*

Aunado a ello, conforme a lo considerado y decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 18/Mayo/1993, M.P. Dr. EDUARDO GARCÍA SARMIENTO, es necesario para que la *Dación en Pago* se perfeccione, determinar el valor o precio del objeto de la nueva prestación; aquello, dado que de su fijación exacta depende la aquiescencia del Acreedor a recibir algo distinto al dinero adeudado con la finalidad específica de liberar al Deudor.

Tomando como sustento los elementos fácticos como los fundamentos legales y jurisprudenciales considerados, debe entonces manifestarse que (i) EL DEUDOR CEDIDO y LA ACREEDORA CESIONARIA son sujetos capaces para haber celebrado el negocio Jurídico; con libertad y facultades para transigir (negociar) los derechos en contienda.

De igual manera, (ii) dentro del Proceso Ejecutivo Singular que cursa actualmente en el Juzgado Sexto (06) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con el Rad. N° 41001400300920170001410O, no se ha establecido o consumado prohibición, ni limitación legal alguna para transigir, por parte de la autoridad que tiene el conocimiento de la diligencia.

Tampoco, como se dejó claro a lo largo del instrumento, (iii) la Acción Judicial *ídem* y los derechos debatidos en ella son de ese tipo en los que la legislación nacional de Colombia prohíba transigir.

Así mismo, (iv) existe una relación jurídica incierta ya que a pesar de haberse dictado Sentencia (Condena) de fondo en el *sub judice* de la ejecutiva *ídem,* aún no se ha logrado obtener el pago efectivo de las obligaciones cobradas; de cara a lo cual, (v) se manifiesta una consensuada voluntad y expresa intención, por las Partes aquí intervinientes, de mudar la relación jurídica o derecho dudoso a una relación jurídica o Derecho cierto y firme; lo anterior, (vi) a través de la eliminación de la incertidumbre mediante las concesiones recíprocas acordadas entre ellas.

En virtud de lo esgrimido a lo largo del presente escrito y lo contenido en el Contrato de Transacción Extrajudicial suscrito entre EL DEUDOR CEDIDO y LA ACREEDORA CESIONARIA el día 19/Julio/2021, es claro que se cumplen todos los requerimientos legales establecidos por la normativa *ejúsdem* para la validez y legitimidad del Negocio Jurídico celebrado y, en consecuencia, se proceda a su Aprobación y residual terminación de la mentada diligencia ejecutiva, como a la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretas y practicadas actualmente.

V. PETITORIA:

Tomando como fundamento los elementos fácticos y legales previamente considerados, ruego al despacho, por favor:

PRIMERO: REPONGA la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio de fecha 23/Agosto/2021, notificado por estado el día veinticuatro del mismo mes y año; con la cual, negó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por transacción extrajudicial.

Consecuencialmente de la decisión anterior,

SEGUNDO: ACEPTE la *Transacción Extrajudicial en Derecho* celebrada, en la fecha 19/Julio/2021, entre las Personas Naturales **MANUEL RICARDO SÁNCHEZ MOYANO** –en calidad de Ejecutado y Deudor Cedido-, y mi arrogada especial, **YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** -en calidad de Ejecutante y Acreedora

Cesionaria-, con el objetivo de extinguir la(s) obligación(es) cobrada(s) en el proceso ejecutivo de la referencia y ponerle fin al mismo.

y,

TERCERO: ACEPTE en *Dación en Pago* de la(s) obligación(es) cobrada(s) ejecutivamente a través de la presente acción judicial, el bien inmueble identificado a cuerpo cierto en la Quinta cláusula del mentado contrato; objeto de medida cautelar de Embargo y Secuestro, dentro de la misma.

Colofón de ello,

CUARTO: ORDENE la terminación del presente Proceso Ejecutivo por Transacción y Pago de la(s) Obligación(es) cobrada(s); disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias; aquello, en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas Novena –literal (c)- y Décima –literal (b)- del *Contrato de Transacción Extrajudicial* suscrito el día 19/Julio/2021.

Así mismo, ruego, encarecidamente,

QUINTO: ORDENE la Cancelación y el Levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el bien inmueble dado y aceptado en *Dación en Pago*; identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-249536, propiedad del Ejecutado (Deudor Cedido) **MANUEL RICARDO SÁNCHEZ MOYANO** y objeto de medida cautelar de Embargo dentro de la ejecutiva *ibídem*.

SEXTO: ORDENE la Cancelación y el Levantamiento de las demás medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en el desenvolvimiento procesal, sobre el patrimonio del Ejecutado (Deudor Cedido).

SÉPTIMO: ELABORE y ENVIE A REGISTRO, por Secretaría, los oficios a que haya lugar para la Cancelación y el Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas y practicadas en el curso de la acción.

Por último,

OCTAVO: En el evento que el Despacho NO REPONGA el Auto impugnado, solicitamos comedidamente –haciendo uso de la facultad legal acreditada-, *de iure,* en los términos del Art. (320) de la Ley 1564 de 2012, enviar el expediente del proceso de la referencia a los Jueces Civiles del Circuito de Neiva (Huila) para su reparto y posterior estudio del Recurso de *Apelación* alzado de forma subsidiaria al de *Reposición.*

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente proceso, recibimos notificaciones en la Calle 3 N° 14 – 14, oficina 101, de la ciudad de Neiva (Huila), o, en el correo electrónico diego_ayamotta@hotmail.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados).

Del señor Juez,

Fraternalmente,

DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA.
Abogado Especialista.
T.P. N° 239.906 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO FECHADO DEL : NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806/2020 RAD 41001400300920170039600 DEMANDANTE INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S." DEMANDADO CASAMOTOR S.A.S.

Lisbeth Aroca Almario <lisbeth.aroca@comfamiliarhuila.com>

Mié 30/06/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)

1_PDFsam_APRUEBA COSTAS A FAVOR DE EUFRACIO.pdf; 4_PDFsam_APRUEBA COSTAS A FAVOR DE EUFRACIO.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS.pdf; NOTIFICACIÓN 806.pdf; SOL MP.pdf;

Neiva 30 de junio de 2021.

SEÑORES:
JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

RADICACION: 41001400300920170039600
DEMANDANTE: INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S.",
DEMANDADO: CASAMOTOR S.A.S

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, mayor de edad, vecina y residente de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.209.826 de Neiva - Huila, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 190.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la entidad Demandante, en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, contra el auto fechado del 28 de junio de 2021, a través del cual ordena realizar nuevamente dicho trámite de notificación en virtud de articulo 8 del decreto 806/2020.

Para tales efectos, se ratifica que la notificación enviada a la demandada se remitió al correo electrónico certificado, con copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8° de la referida disposición.

Es por ello por lo que, en el correo de envió de la notificación, se evidencia el anexo de 5 archivo adjuntos, que echa de menos el juzgado, veamos:

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806/2020 RAD 41001400300920170039600 DEMANDANTE INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S." DEMANDADO CASAMOTOR S.A.S.

Lisbeth Aroca Almario <lisbeth.aroca@comfamiliarhuila.com>
Lun 31/05/2021 8:16
Para: e.morales@casamotor.com <e.morales@casamotor.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)
1_PDFsam_APRUEBA COSTAS A FAVOR DE EUFRACIO.pdf; 4_PDFsam_APRUEBA COSTAS A FAVOR DE EUFRACIO.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS.pdf; NOTIFICACIÓN 806.pdf; SOL MP.pdf;

Conforme a lo anterior, la notificación enviada a la entidad demandada cumplió con todas las exigencias que contempla el artículo 8 del decreto 806/2020.

Atentamente,

_____

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
C.C. 1.075.209.826 de Neiva
T.P. Nº 190.954 del C. S. J.
ABOGADA

De: Lisbeth Aroca Almario
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 8:16
Para: e.morales@casamotor.com <e.morales@casamotor.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806/2020 RAD 41001400300920170039600 DEMANDANTE INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S." DEMANDADO CASAMOTOR S.A.S.

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DEL DECRETO 806/2020
(JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA ANTES JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA)
PALACIO JUSTICIA OFICINA

Señor (a):
CASAMOTOR S.A.S. representada legalmente por JAILEET VALDERRAMA GUTIERREZ o quien haga sus veces.
Dirección:
e.morales@casamotor.com

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO SEXTO (006) DE	ELECTRONICO
30	05	2021	PEQUEÑAS CAUSAS Y	

			COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso			Fecha auto
JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA	Ejecutivo	Día 1	Mes 03	Año 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S.",	**CASAMOTOR S.A.S. Nit: 813.000.898-6**	*410014003009 2017 00396 00*

A través de la presente le comunico la existencia del auto fechado: ***del 1 de marzo de 2021.*** *Del mismo modo le informo que la presente notificación se realiza en virtud del artículo 8 del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE SALUD, el cual dispone:*

La presente notificación se realiza en virtud del artículo 8 del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE SALUD, el cual dispone:

> *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

NOTA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión a la pandemia del COVID-19, se informa que los canales de comunicación habilitados por el juzgado son:

Correo: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8718628

Empleado responsable:

Parte Interesada: APODERADA DE INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S."

_____
Nombre y Apellidos SRIO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

81

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, 03 FEB. 2020

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite a la oposición al secuestro, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

SECRETARIA: 10 FEB 2020 En la fecha y siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia por anotación en estado.

Juan Dalindo Jiménez
Secretario

Scanned by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, marzo primero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho, al tenor del art. 306 del C. G. del P., y como quiera que a favor de la sociedad peticionaria a través de su apoderada, se ordenó el pago de costas, las que fueron impuestas contra la empresa aquí demandante, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S."**, contra la sociedad **CASAMOTOR S.A.S.**, por la suma que se relaciona a continuación, la que debe ser cancelada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, con la advertencia que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

1.1.- Por la suma de $828.116,oo M/CTE correspondiente al valor de las costas a que fue condenada, más los intereses moratorios legales civiles al 0,5% mensual, desde la ejecutoria del auto que las aprobó, es decir, desde el 14 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago.

2**°-** La condena en costas se hará en su oportunidad.

3°. Notifíquese esta providencia de conformidad con los arts. 291 y 292 del Código General del proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

RAD No. 41001400300920170039600
OFQ

66

LIQUIDACIÓN DE COSTAS			
A FAVOR DE: LA OPOSITORA INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S.			
A CARGO DE: LA PARTE DEMANDANTE CASAMOTOR S.A.S.			
CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
PORTES DE NOTIFICACIÓN			
VALOR DE EMPLAZAMIENTO			
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	828.116,00	70 Y 77	2
AGENCIAS EN DERECHO FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA			
GASTOS DE PUBLICACIÓN DE REMATE			
GASTOS DE CORRESPONDENCIA			
POLIZA JUDICIAL			
VALOR REGISTRO EMBARGO			
VALOR CERTIFICADO DE TRADICIÓN			
valor certificado			
HONORARIOS PERITO			
valor registro embargo			
PORTES DE CORREO			
HONORARIOS CURADOR			
TOTAL COSTAS	**828.116,00**		

ıbora la presente liquidación el 29 de enero de 2020.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

ETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, enero 29 de 2020.
esente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Scanned by CamScanner

;

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
HUILA
JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA – HUILA
PALACIO JUSTICIA

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 8 DEL DECRETO 806/2020
(JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA ANTES JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**)**
PALACIO JUSTICIA OFICINA

Señor (a):
CASAMOTOR S.A.S. representada legalmente por JAILEET VALDERRAMA GUTIERREZ o quien haga sus veces.
Dirección:
e.morales@casamotor.com

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día 30	Mes 05	Año 2021	JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA	ELECTRONICO

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA JUZGADO SEXTO (006) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA	Ejecutivo	Día 1	Mes 03	Año 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S.",	**CASAMOTOR S.A.S. Nit: 813.000.898-6**	*410014003009 2017 00396 00*

A través de la presente le comunico la existencia del auto fechado: ***del 1 de marzo de 2021.*** *Del mismo modo le informo que la presente notificación se realiza en virtud del artículo 8 del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE SALUD, el cual dispone:*

La presente notificación se realiza en virtud del artículo 8 del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 expedido por el MINISTERIO DE SALUD, el cual dispone:

> *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

;

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
HUILA
JUZGADO SEXTO (006) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA – HUILA
PALACIO JUSTICIA

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión a la pandemia del COVID-19, se informa que los canales de comunicación habilitados por el juzgado son:

Correo: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8718628

Empleado responsable:

Parte Interesada: APODERADA DE INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. "INVERCOLCA S.A.S."

_____
Nombre y Apellidos SRIO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del

RV: SEGUNDA: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS: RADICACION: 41001400300920170039600 Demandantes - CASAMOTOR S.A.S Demandados - JUAN CARLOS RAMOS MOTTA - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO

Lisbeth Janory Aroca Almario <lisbethja@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 10:38 AM

Para: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 19 de novoiembre de 2020.

Señores
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA E.S.D

RADICACION: 41001400300920170039600
Demandantes - CASAMOTOR S.A.S
Demandados - JUAN CARLOS RAMOS MOTTA - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Mayor de edad, con residencia en Neiva, identificada con la C. C. No 1.075.209.826 de Neiva, titular de la Tarjeta profesional de abogado No. 190.954 del C. S. de J., Obrando en calidad de apoderada especial del opositor en la diligencia de secuestro (INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS), de la manera más respetuosa me permito solicitarse libre mandamiento de pago por concepto de costas.

Atentamente,

_____
LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC: 1.075.209.826 DE NEIVA
TP: 190.954
ABOGADA

LISBETH?? JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA
TELEFONO 8718880 - 8711838
CELULAR 3203022269
Direccion Centro Comercial Metropolitano Torre A Of 406-407
Neiva- Huila

De: Lisbeth Janory Aroca Almario <lisbethja@hotmail.com>
Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 1:01 a. m.
Para: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SEGUNDA: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS: RADICACION: 41001400300920170039600 Demandantes - CASAMOTOR S.A.S Demandados - JUAN CARLOS RAMOS MOTTA - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO

Neiva, 3 de novoiembre de 2020.

Señores
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA E.S.D

RADICACION: 41001400300920170039600
Demandantes - CASAMOTOR S.A.S
Demandados - JUAN CARLOS RAMOS MOTTA - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Mayor de edad, con residencia en Neiva, identificada con la C. C. No 1.075.209.826 de Neiva, titular de la Tarjeta profesional de abogado No. 190.954 del C. S. de J., Obrando en calidad de apoderada especial del opositor en la diligencia de secuestro (INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS), de la manera más respetuosa me permito solicitarse libre mandamiento de pago por concepto de costas.

Atentamente,

_____
LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC: 1.075.209.826 DE NEIVA
TP: 190.954
ABOGADA

LISBETH?? JANORY AROCA ALMARIO

ABOGADA
TELEFONO 8718880 - 8711838
CELULAR 3203022269
Direccion Centro Comercial Metropolitano Torre A Of 406-407
Neiva- Huila

De: Lisbeth Janory Aroca Almario
Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 1:35 a. m.
Para: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS: RADICACION: 41001400300920170039600 Demandantes - CASAMOTOR S.A.S Demandados - JUAN CARLOS RAMOS MOTTA - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO

Neiva, 18 de agosto de 2020.

Señores
JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA E.S.D

RADICACION: 41001400300920170039600
Demandantes - CASAMOTOR S.A.S
Demandados - JUAN CARLOS RAMOS MOTTA - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS - ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Mayor de edad, con residencia en Neiva, identificada con la C. C. No 1.075.209.826 de Neiva, titular de la Tarjeta profesional de abogado No. 190.954 del C. S. de J., Obrando en calidad de apoderada especial del opositor en la diligencia de secuestro (INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS), de la manera más respetuosa me permito solicitar se libre mandamiento de pago por concepto de costas.

Atentamente,

_____
LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC: 1.075.209.826 DE NEIVA
TP: 190.954
ABOGADA

LISBETH?? JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA
TELEFONO 8718880 - 8711838
CELULAR 3203022269
Direccion Centro Comercial Metropolitano Torre A Of 406-407
Neiva- Huila

INCIDENTE DE NULIDAD

Elizabeth Perdomo <elizabethperdomo1954@hotmail.com>

Vie 6/08/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

solicitud de nulidad (1).pdf; pruebas.pdf;

REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO.
DEMANDADO: ELIZABETH PERDOMO Y OTROS.
RADICACION: 2015 - 818

Libre de virus. www.avast.com

Señores:
JUGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO: ELIZABETH PERDOMO Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-402300920150081800
REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

ELIZABETH PERDOMO, mayor y vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar incidente de nulidad por indebida notificación conforme a la **causal No. 6 - 8 del artículo 133 del CGP** conforme los siguientes hechos:

1. El día 14 de julio de 2021, recibí correo con oficio DESAJNE019-3197 del 22 de abril de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura con asunto cobro persuasivo multa expediente 41001129000020180011690O donde se menciona lo siguiente: "*Esta oficina ha recibido copia de la providencia emitida por el Juzgado Civil Municipal 009 de Neiva ejecutoriada el 30 junio de 2017 en la cual se impone a ELIZABETH PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36157576 una multa y ordena el cobro de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.688.585,00)*
2. Lo anterior fue recibido con asombro puesto que no sabía de qué se trataba dicho cobro.
3. Una vez enterada del asunto del oficio DESAJNE019-3197 del 22 de abril de 2019 procedí a contestar el correo el día 29 de julio de 2021 solicitando la totalidad del proceso.
4. El día 29 de julio de 2021 me remiten respuesta con la copia del proceso donde adjuntan piezas del proceso ejecutivo No. 10011290000201800116900 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva en el cual nunca había intervenido, ni había sido notificada, observo que se emitió sentencia en mi contra donde aparentemente me imponen multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura por inasistencia a la audiencia celebrada el 08 de junio de 2017, cuyo valor se está cobrando mediante el oficio DESAJNE019-3197 del 22 de abril de 2019.
5. Luego procedo a consultar la página web de la rama judicial el proceso referenciado, vislumbrando que hay dos constancias secretariales, una del 26 de septiembre de 2016 donde obra acta de notificación personal de JOSE YAMIR GOMEZ MEDINA y otra del 06 de octubre de 2016 con acta de notificación personal a la demandada LUZ MARINA PATIÑO MORALES.
6. Revisando todas las demás actuaciones procesales del portal de la Rama Judicial no se evidencia acta de notificación personal, por aviso, emplazamiento o conducta concluyente donde me den por notificada, para poder haber ejercido mi derecho de defensa y contradicción al mandamiento de pago proferido en mi contra.
7. El día 08 de junio de 2017 se citó a audiencia de que trata el articulo 372 CGP, con el objeto de practicar interrogatorio de parte y pruebas, actuación de la cual nunca me entere por cuanto no me encontraba notificada del proceso.
8. El día 30 de junio de 2017 se celebró audiencia de que trata el articulo 373 CGP, en la cual se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución en mi contra y adicional me imponen multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales, por inasistir a la audiencia del 08 de junio de 2017, en las que no participe por cuanto no me encontraba debidamente notificada.
9. De tal suerte que en el proceso de la referencia se incurrió en una irregularidad contemplada en el artículo 133 en concordancia con el artículo 134 del CGP.

Escaneado con CamScanner

PRETENSIONES

PRIMERA: Por los hechos anteriormente narrados solicito señor Juez de manera comedida se decrete la nulidad de todas las actuaciones posteriores al mandamiento de pago incluyendo la sentencia, ordenando mí notificación en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 134 del CGP.

SEGUNDA: Me sea expedido el expediente digitalizado, y se me expida constancia secretarial por medio de la cual se me notifico del mandamiento de pago librado por el despacho si fue personal, por aviso, por conducta concluyente o por edicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el art. 29 de la Constitución Política, los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha señalado lo siguiente:

> *"4.1.- El artículo 140, numeral 9º, erige como motivo de nulidad, la indebida notificación o emplazamiento de las personas que deben ser citadas como partes, así sean indeterminadas, causal que no otra cosa propende rescatar la posibilidad de efectivizar las garantías mínimas de defensa y contradicción, en el sentido de permitir conocer y rebatir tanto los hechos como las pretensiones, y de ejercer el legítimo derecho de impugnación.*
>
> *En palabras de la Sala, la notificación y el emplazamiento en debida forma, "franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal".*

MEDIOS PROBATORIOS

Me permito allegar como medios probatorios de los hechos expuestos los siguientes:

1. Oficio DESAJNE019-3197 del 22 de abril de 2019
2. Pantallazo del correo de fecha 14 de julio de 2021
3. Pantallazo de los correos de fecha 29 de julio de 2021.
4. Los que reposan en el proceso 41001310500120170022100
5. Pantallazo del portal de la rama judicial.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico elizabethperdomo1954@hotmail.com celular 3112314038.

Atentamente,

Elizabeth Perdomo.

ELIZABETH PERDOMO.

C.C. 36.157.576

Escaneado con CamScanner

memorial solicitando Actuación por probable nulidad por nulidad

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Agosto de 2021 - 07:41:18 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001402300920150081800

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Pequeñas Causas Multiples - Promiscuos	Juez Juz 6 Pequeñas Causas Multiples

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Escribiente2

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARLOS PEÑA PINO	- LUZ MARINA PATIÑO MORALES - ELIZABETH PERDOMO - JOSE YAMIR GOMEZ MEDINA

Contenido de Radicación

Contenido
Letra de cambio por valor de $2.000.000,oo.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO TERCERA PEQUEÑAS CAUSAS SOLICITA REMANENTE.			15 Jun 2021
03 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA REMANENTE.			03 Jun 2021
20 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS LEVANTA REMANENTE.			20 Abr 2021
18 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2020 A LAS 14:34:06.	21 Sep 2020	21 Sep 2020	18 Sep 2020
18 Sep 2020	AUTO DE TRÁMITE	NIEGA TOMAR NOTA DE REMANENTE.			18 Sep 2020
27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 7 CIVIL PAL SOLICITA REMANENTE. R.			27 Jul 2020
07 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA RADICACIÓN CON SENTENCIA,			07 Jul 2020
11 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 15:26:28.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	NIEGA TOMAR NOTA DE REMANENTE. OFICIO 1044.			11 Mar 2020
05 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER SOBRE TOMA DE REMANENTE.			05 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 14:54:01.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.			27 Feb 2020
27 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 5 CIVIL MPAL SOLICITA REMANENTE.			27 Feb 2020
17 Feb 2020	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446		19 Feb 2020	21 Feb 2020	17 Feb 2020

Escaneado con CamScanner

	CGP				
	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DAR TRASLADO DE LIQUIDACIÓN.			28 Ene 2020
.0	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE LEVANTAR MEDIDA. REPARTO.			27 Ene 2020
Ene 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DAR TRASLADO DE LIQUIDACIÓN.			21 Ene 2020
16 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA LIQUIDACIÒN REPARTO.			16 Ene 2020
01 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA RADICACIÓN CON SENTENCIA.			01 Nov 2018
25 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2018 A LAS 17:13:13.	26 Oct 2018	26 Oct 2018	25 Oct 2018
25 Oct 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	A DEPENDIENTE JUDICIAL.			25 Oct 2018
25 Oct 2018	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE DEPENDENCIA JUDICIAL.			25 Oct 2018
24 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DESIGNA DEPENDDIENTE. REPARTO.			24 Oct 2018
11 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA RADICACIÓN CON SENTENCIA.			11 Sep 2018
04 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2018 A LAS 04:55:57.	05 Sep 2018	05 Sep 2018	04 Sep 2018
04 Sep 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	NIEGA TOMAR NOTA DE REMANENTE-OFICIO 4318.			04 Sep 2018
31 Ago 2018	AL DESPACHO	PARA DECIDIR SOBRE TOMA DE REMANENTE.			31 Ago 2018
30 Ago 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 10 CIVIL MPAL SOLICITA REMANENTE, REPARTO.			30 Ago 2018
02 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA RADICACIÓN CON SENTENCIA.			02 May 2018
24 Abr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2018 A LAS 16:40:25.	25 Abr 2018	25 Abr 2018	24 Abr 2018
24 Abr 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	NO SE TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE, OF. 1919			24 Abr 2018
23 Abr 2018	AL DESPACHO CON PROYECTO	Y OFICIO 1919			23 Abr 2018
17 Abr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER TOMA DE REMANENTE.			17 Abr 2018
16 Abr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 7 CIIVL MPAL SOLICITA REMANENTE, REPARTO.			16 Abr 2018
01 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA RADICACIÓN CON SENTENCIA.			01 Feb 2018
25 Ene 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2018 A LAS 16:29:57.	26 Ene 2018	26 Ene 2018	25 Ene 2018
25 Ene 2018	AUTO DE TRÁMITE	FRENTE A LO SOLICITADO POR EL DEMANDADO JOSE Y. GOMEZ MEDINA, EL JUZGADO DISPONE ESTARSE A LO RESUELO EN AUTO ANTERIOR.			25 Ene 2018
22 Ene 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS.			22 Ene 2018
16 Ene 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADO SOLICITA ENTREGA DE TITULOS JUDUCIALES.			16 Ene 2018
15 Ene 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2018 A LAS 17:35:15.	16 Ene 2018	16 Ene 2018	15 Ene 2018
15 Ene 2018	AUTO DE TRÁMITE	NIEGA DEVOLUCIÓN DE DINEROS.-			15 Ene 2018
14 Dic 2017	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS.			14 Dic 2017
13 Dic 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DDO SOLICITA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.REPARTO.			13 Dic 2017
01 Dic 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA RADICACIÓN CON SENTENCIA.			01 Dic 2017

Escaneado con CamScanner

	OFICIO ELABORADO	NO. 3583			27 Nov 2017
	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA ELABORAR OFICIO			27 Nov 2017
2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2017 A LAS 15:50:00.	16 Nov 2017	16 Nov 2017	15 Nov 2017
15 Nov 2017	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	EL JUZGADO LA MODIFICA			15 Nov 2017
13 Oct 2017	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP		18 Oct 2017	20 Oct 2017	13 Oct 2017
26 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DAR TRASLADO DE LIQUIDACIÓN			26 Sep 2017
19 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2017 A LAS 15:49:06	20 Sep 2017	20 Sep 2017	19 Sep 2017
19 Sep 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGAOD SEPTIMO CIVIL MPAL. EJECUTORIADO ESTE AUTO POR SECRETARIA SURTASE EL RESPECTIVO TRASLADNO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO PRESENTADA			19 Sep 2017
13 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ALLEGA LIQUIDACIÓN.			13 Sep 2017
13 Sep 2017	AL DESPACHO	PARA RESOLVER TOMA DE REMANENTE.			13 Sep 2017
31 Ago 2017	AUTO DE TRÁMITE	SE ORDENA HACER DEVOLLUCIÓN DOCUMENTOS A ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CON INFROMACIÓNFECHA SENTENCIA			31 Ago 2017
25 Ago 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO INFORMANDO QUE NO TIENE LA CONSTANCIA ADJUNTAR			25 Ago 2017
22 Ago 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2017 A LAS 16:17:48.	23 Ago 2017	23 Ago 2017	22 Ago 2017
22 Ago 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS				22 Ago 2017
18 Ago 2017	AL DESPACHO	CON PROYECTO			18 Ago 2017
18 Ago 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LIQUIDAR COSTAS.			18 Ago 2017
17 Ago 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 7 CIVIL MPAL SOLICITA EMBARGO REMANENTE. REPARTO.			17 Ago 2017
02 Ago 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL STRIO PARA FIRMA OFICIO 3260			02 Ago 2017
30 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÉRMINOS CORTOS.			30 Jun 2017
30 Jun 2017	ACTA AUDIENCIA	DE JUZGAMIENTO EN LA CUAL SE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES DE MÉRITOY SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE IMPONE A LOS DEMANDADOS MULTA EQUIVAENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.			30 Jun 2017
13 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA DILIGENCIAS VARIAS.			13 Jun 2017
31 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA DILIGENCIAS VARIAS.			31 May 2017
25 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA TELEGRAMA.			25 May 2017
17 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2017 A LAS 05:27:36.	18 May 2017	18 May 2017	17 May 2017
17 May 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ARTS. 372 Y 373 C.G.P. PARA JUNIO 08/17 A LAS 2:30 PM.			17 May 2017
09 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA DILIGENCIAS VARIAS.			09 Feb 2017
07 Feb 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA TELEGRAMA.			07 Feb 2017
31 Ene 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2017 A LAS 16:28:08.	01 Feb 2017	01 Feb 2017	31 Ene 2017
31 Ene 2017	AUTO DECRETA PRÁCTICA PRUEBAS OFICIO				31 Ene 2017
24 Ene 2017	CONSTANCIA	AL DESPACHO			24 Ene 2017

Escaneado con CamScanner

	SECRETARIAL				
18 Ene 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA DESCORRER TRASLADO A LAS EXCEPCIONES- QUEDA XA REPARTO			18 Ene 2017
09 Ene 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA TÉRMIKNOS CORTOS.			09 Ene 2017
12 Dic 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2016 A LAS 17:03:16.	13 Dic 2016	13 Dic 2016	12 Dic 2016
12 Dic 2016	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES EJECUTIVO				12 Dic 2016
06 Oct 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	COLUMNA NOTIFICACIONES.			06 Oct 2016
06 Oct 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	A LA DEMANDADA LUZ MARINA PATIÑO MORALES			06 Oct 2016
26 Sep 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	AL DEMANDADO JOSE YAMIR GÓMEZ MEDINA.-			26 Sep 2016
14 Sep 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA P.			14 Sep 2016
06 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2016 A LAS 17:30:57	08 Sep 2016	08 Sep 2016	06 Sep 2016
06 Sep 2016	AUTO DE TRÁMITE	OFICIO 2211.			06 Sep 2016
02 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMANENTE 8 CIVIL MPAL			02 Sep 2016
31 Ago 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA P.			31 Ago 2016
23 Ago 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2016 A LAS 06:25:28.	25 Ago 2016	25 Ago 2016	23 Ago 2016
23 Ago 2016	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AL DR. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ COMO APODERADO ACTOR.			23 Ago 2016
08 Jul 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA P			08 Jul 2016
19 Abr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE OFICIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEGANDO TOMAR NOTA DE REMANENTE-DR. OSCAR FERNANDO HERNANDEZ.			19 Abr 2016
04 Abr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECIBE OFICIO DEL JUZGADFO SEPTIEMONEGANDO TOMAR NOTA DE REMANENTE-DR. OSCAR FERNANDO HERNANDEZ.			04 Abr 2016
27 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	OSCAR FERNANDO HERNANDEZ			27 Nov 2015
24 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	DR. OSCAR FERNANDO HERNANDEZ			24 Nov 2015
13 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2015 A LAS 06:40:08.	18 Nov 2015	18 Nov 2015	13 Nov 2015
13 Nov 2015	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIO 2198-2199.			13 Nov 2015
13 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2015 A LAS 06:39:30.	18 Nov 2015	18 Nov 2015	13 Nov 2015
13 Nov 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				13 Nov 2015
21 Sep 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/09/2015 A LAS 08:35:29	21 Sep 2015	21 Sep 2015	21 Sep 2015

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

DESAJNEO17-4107

Neiva, jueves, 24 de agosto de 2017

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 4 No. 6 - 99 PALACIO DE JUSTICIA 2 PISO
Neiva – Huila

Asunto: *"SOLICITUD CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO No. 410014023009-2015-00818-00"*

En atención a su oficio número 3260 fechado del 02 de agosto de 2017, mediante el cual informa la remisión del proceso No. *410014023009-2015-00818-00*, para ejecutar el cobro coactivo de la multa impuesta a los procesados ***LUZ MARINA PATIÑO MORALES*** *CC. 26.500.318,* ***ELIZABETH PERDOMO*** *CC. 36157576 y* ***JOSE YAMIR GOMEZ MEDINA*** *CC. 4943233*, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 367 del C.G.P., las providencias que imponen multas ***requieren la constancia secretarial de ser primera copia, prestar merito ejecutivo, de ser autentica y estar debidamente notificada y ejecutoriada con indicación de la fecha exacta de la misma.*** Así mismo, estar plenamente identificada la persona a quien se le impone multa y la dirección para su correspondiente notificación.

Conforme a lo anterior, como el oficio antes citado no tiene adjunta la constancia de Ejecutoria, solicito enviar a esta dependencia su Constancia con el fin de iniciar el respectivo cobro coactivo, para el cumplimiento de la orden emanada de ese despacho.

Me permito recordar a usted que es indispensable realizar la entrega de la providencia a la mayor brevedad, a fin de evitar la ocurrencia de posibles causales de prescripción o pérdida de fuerza de ejecutoria.

Anexo: Expediente 4 Folios + CD

Escaneado con CamScanner

Cordialmente,

HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Ejecutor

HPM / C.M.M.V.

Escaneado con CamScanner

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion CURE786316 No Anexos 0
Fecha 13/09/2017 Hora 07:28:22
Dependencia Area Asistencia Legal
DESCRIP ELI FUIOS 6 +1CD RAD 2015 61
CLASE RECIBIDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

04120

Neiva, 13 de septiembre de 2017

Señores
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES
ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad.

Ref. Devolución de oficio y copias.

Comedidamente me permito hacerle devolución de nuestro oficio 3260 del 02 de agosto de 2017 junto con las copias autenticadas del acta de audiencia llevada a cabo el 30 de junio de 2017 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CARLOS PEÑA PINO contra LUZ MARINA PATIÑO MORALES y OTROS, radicado bajo el No. 410014023009-2015-00818-00, haciéndosele saber que la sentencia allí proferida fue impartida en audiencia y al no ser recurrida en apelación, la misma quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha (Junio 30/17), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 302 del C.G.P

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

13 SEP 2017

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Carlos Peña Pino
CAUSANTE: Luz Marina Patiño Morales y Otros.-
RADICACIÓN: 410014023009-2015-00818-00

ACTA DE AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en audiencia del 08 de junio de 2017, y lo previsto en el artículo 373 del C.G.P., a las ocho de la mañana (08:00AM), del día de hoy 30 de junio de 2017, a la audiencia señalada comparecen: el apoderado de la parte actora DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS identificado con la C.C. No. 7.700.323 de Neiva y T.P. No. 103299 del C.S.J.

A continuación se relaciona la parte resolutiva de la decisión proferida, así:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominada "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y AUSENCIA DE LOS REQUISITOS O FORMALIDADES ESENCIALES DE LA LETRA y MALA FE** planteadas por el demandado JOSÉ YAMIR GÓMEZ MEDINA,

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado LUZ MARINA PATIÑO, ELIZABETH PERDOMO y JOSÉ YAMIR GÓMEZ, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral que precede.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, para el pago de las obligaciones perseguidas.

QUINTO.- CONDENAR en costas al demandado JOSE YAMIR GÓMEZ MEDINA y a favor de la parte ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de $200.000.oo

SEXTO.- IMPONER a los demandados LUZ MARINA PATIÑO MORALES, ELIZABETH PERDOMO y JOSÉ YAMIR GÓMEZ MEDINA, multa a cada uno equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se dicta la presente decisión respecto de cada una y a órdenes de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, cuenta No. 3-0070-00030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A., nombre la cuenta: DTN - Fondos Comunes-, la que deberá pagar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. En el evento de no comprobarse tal pago, remítase las copias pertinentes a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Administración Judicial para que ejerza su cobro coactivo.

La presente decisión se notifica en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Siendo las 08:11 de la mañana se da por terminada la presente audiencia.

Para constancia suscribe la presente,

YINA PAOLA HERRERA CARVAJAL.-
Juez

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Carlos Peña Pino
CAUSANTE: Luz Marina Patiño Morales y Otros.-
RADICACIÓN: 410014023009-2015-00818-00
FECHA: 30 de junio de 2017, inicio 08:00 AM – terminación 08:27 AM

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS	7.700.323 de Neiva y T.P. No. 103299 del C.S.J.	Apoderada parte actora	

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, Junio 30 de 2017.

Como la sentencia aquí proferida fue impartida en audiencia llevada a cabo hoy 30 de junio de 2017, la que no fue apelada, razón por la cual la misma cobró ejecutoriada en la fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 302 del Código General del Proceso.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA

DESAJNE019-3197
Al contestar cite este número

NEIVA, 22 de Abril de 2019

Señora
ELIZABETH PERDOMO

NEIVA (HUILA)

Asunto: Cobro persuasivo Multa Expediente No 41001-1290-000-2018-01169-00.

Respetada Señora:

Esta oficina ha recibido copia de la Providencia emitida por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 009 DE NEIVA, ejecutoriada el 30 de Junio de 2017, en la cual se impone a ELIZABETH PERDOMO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 36157576 una multa y ordena el cobro de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 3,688,585.00).

Por lo anterior, y con el objeto de evitar mayores costos por intereses y gastos del cobro coactivo me permito informar que deberá pagar el valor de la multa dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, mediante consignación en la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos del Banco Agrario de Colombia con las especificaciones indicadas a continuación.

Los datos para la consignación son los siguientes:

Entidad Bancaria - Juzgado ó entidad que recibe
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - Seccional DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA

Nombre y Número de la Cuenta Corriente
Multas y sus Rendimientos - 3-0820-000640-8.

Número Expediente - Convenio o Portafolio
41001-1290-000-2018-01169-00.

Sancionado - Identificación Sancionado
ELIZABETH PERDOMO - Cédula de Ciudadanía No 36157576

Se advierte que después del vencimiento del plazo aquí otorgado, el valor de la multa generará intereses, los cuales se liquidarán desde la ejecutoria de la providencia que lo ordenó, hasta el día en que se verifique su pago total.

Agradezco remitir copia del recibo de consignación a esta dependencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la misma, o copia debidamente escaneada al correo electrónico cobcoaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que no pueda pagar dicha suma, me permito invitarlo a visitar en horas laborales las instalaciones de esta dependencia, ubicada en la Carrera 4 No 6-99 de esta ciudad o comunicarse al teléfono 8713877 ext 121 - 123, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de convenir mecanismos de pago.

Escaneado con CamScanner

...mente, es importante mencionar que si la cuantía de la multa a aquí especificada supera los cinco (5) salarios ...nimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) y una mora superior a 6 meses o que habiendo suscrito un ...cuerdo de pago el obligado lo haya incumplido, inmediatamente esta entidad lo reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, (BDME) de la Contaduría General de la Nación en los términos del Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

Cordial saludo,

HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Ejecutor

Proyectó: Iquintec

INFORMACION AL SANCIONADO

El día____ del mes de _____ de_____, a las _____ compareció la señora_____ con C.C. No._____ con el fin de darle información sobre el proceso de Cobro Coactivo que lleva esta División.

Nombre empleado _____ Sancionado _____

41001-1290-000-2018-01169-00

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA

DESAJNEGCC21-1974
Al contestar cite este número

NEIVA, 9 de julio de 2021

Señora
ELIZABETH PERDOMO
CR 11 3 A 35
NEIVA (HUILA)

Asunto: Requerimiento de pago obligación a favor de la Rama Judicial
Expediente de Cobro Coactivo No. 41001129000020180116900

Respetada Señora:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 6ª de 1992 y 5° de la Ley 1066 de 2006, <la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o dirección seccional>, adelanta el proceso de cobro coactivo en contra de **la señora, ELIZABETH PERDOMO"** bajo el radicado n° **41001129000020180116900** cuya revisión en el sistema de gestión de cobro coactivo – GCC no arroja evidencia alguna que indique recibo o constancia de pago de la obligación.

Por lo anterior, me permito recordarle que debe cumplir con el pago total de la obligación impuesta por el Estado, cuyo valor con corte a julio, asciende a SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, ($7,688,880.23)

Para efectos del pago de la obligación, usted deberá tener en cuenta la siguiente información:

	Para Pagos en Efectivo y/o Cheque	*Pago Virtual – Transferencia electrónica ACH*
Entidad Bancaria	Banco Agrario de Colombia	Banco Agrario de Colombia
Nombre	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Rama Judicial NIT 8000938163
Convenio	13474	
Nombre cuenta corriente	Multas y sus Rendimientos	Multas y sus Rendimientos
Número de cuenta corriente	3-0820-000640-8	308200006408
Sancionado	ELIZABETH PERDOMO	No aplica
Referencia 1 identificación	36157576	
Referencia 2 Numero Proceso	41001129000020180116900	
Referencia 3	2 – Proceso Cobro Coactivo	
Observaciones		Registrar el número de cédula del sancionado, el número del proceso de cobro coactivo

Para solicitar la liquidación actualizada a la fecha del pago, podrá comunicarse al correo electrónico cobcoaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co donde también podrá reportar pagos realizados con anterioridad a la presente comunicación.

Si dentro de los cinco (5) días de recibo de esta comunicación, no cuenta con la cantidad total para el pago de la multa, lo más acertado es que acoja de manera inmediata la invitación que ofrece la

SC5780-4

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial, a comunicarse al correo señalado en precedencia, lo que le permitirá convenir mecanismos de pago, con el fin de evitar el incremento de intereses que serán liquidados hasta el día del pago total de conformidad con el artículo 634 del Estatuto Tributario, adicionalmente y prescindir de posibles diligencias judiciales.

De igual forma, podrá consultar el saldo o la correspondencia surtida dentro del proceso, en el link https://cobrocoactivo.ramajudicial.gov.co/HOME/CONSULTA.

Cordial saludo,

HELLMAN POVEDA MEDINA
Abogado Ejecutor

Elaboró: slabbaot

Escaneado con CamScanner

Requerimiento de pago

Respondió el Jue 29/07/2021 5:40 .

YC Yulieth Tatiana Rodriguez Cuellar

Mié 14/07/2021 7:52 Ver más

pdf DESAJNEGCC21-19741074920997

PDF - 151 KB

Buenas tardes

De manera atenta me permito adjuntar oficio N° DESAJNEGCC21-1974 del 09 de julio en el cual se le recuerda que debe cumplir con el pago total de la obligación impuesta por el Estado, cuyo valor con corte a julio, asciende a SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, ($7,688,880.23)

Para solicitar la liquidación actualizada a la fecha del pago, podrá comunicarse al correo electrónico donde también podrá reportar pagos realizados con anterioridad a la presente comunicación.

Cordialmente,

Escaneado con CamScanner

Solicitud de expediente digital

EP

Elizabeth Perdomo

Para: Yulieth Tatiana Rodriguez Cuellar

Jue 29/07/2021 5:40

Buenas tardes, de acuerdo a este requerimiento quisiera solicitar me faciliten el expediente de este proceso por el cual me están aplicando está obligación y quisiera saber dónde me puedo comunicar o a qué dirección puedo acercarme para conocer más de este cobro coactivo. Agradezco su colaboración.

Atentamente: Elizabeth Perdomo

C.c. 36.157.576

De: Yulieth Tatiana Rodriguez Cuellar <yrodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 7:52 p. m.

Para: elizabethperdomo1954@hotmail.com <elizabethperdomo1954@hotmail.com>

Cc: Cobro Coactivo - Seccional Neiva <cobcoaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Requerimiento de pago

Buenas tardes

Escaneado con CamScanner

RV: Solicitud de expediente digital

YC

Yulieth Tatiana Rodriguez Cuellar

Para: Elizabeth Perdomo

Jue 29/07/2021 9:50

pdf 2018-1169
PDF - 3 MB

pdf 2018-1169
PDF - 8 MB

2 archivos adjuntos (11 MB)

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar expediente digital teniendo en cuanta el oficio enviado.

Cordialmente,

De: Elizabeth Perdomo <elizabethperdomo1954@hotmail.com>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 17:40
Para: Yulieth Tatiana Rodriguez Cuellar <yrodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de expediente digital

Buenas tardes, de acuerdo a este requerimiento

Escaneado con CamScanner

LIQUIDACION DEL CREDITO. RAD 2020-517/ DTE: ELIZABETH GONZALEZ / DDO: HERNANDO GONZALEZ

Diana Marcela Rincon Andrade <abog.diana.rincon@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 5:21 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernando.gonzalez@hotmail.com <hernando.gonzalez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (211 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señores
JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref.: Liquidación del crédito.

DEMANDANTE	ELIZABETH GONZALEZ TORRES
DEMANDADO	HERNANDO GONZÁLEZ VALBUENA
RADICACIÒN	**2020-517**

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J. obrando como apoderada judicial de la señora **ELIZABETH GONZALEZ TORRES**, respetuosamente acudo a su despacho a fin de presentar liquidación del crédito conforme lo establece el articulo 444 del Código General del Proceso,

Del señor Juez, Atentamente,

(Enviado mediante mensaje de datos)
DIANA MARCELA RINCON ANDRADE
C.C. No. 1.075.256.912 de Neiva
T.P. No. 227.239 del C. S. de la J.

Todos somos ambientalmente responsables, evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.

LIQUIDACION DEL CREDITO ELIZABETH GONZALEZ VS HERNANDO GONZALEZ

CAPITAL **$ 2.000.000**

conceptos		valor
descripcion	**fecha**	
cuota 1	10-sep-19	2.000.000
	SALDO	**2.000.000**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-sep.-19	30-sep.-19	19,28	20	28,92	32.133		2.032.133
1-oct.-19	31-oct.-19	19,1	31	28,65	49.342		2.081.475
1-nov.-19	30-nov.-19	19,0	30	28,55	47.583		2.129.058
1-dic.-19	31-dic.-19	18,9	31	28,37	48.859		2.177.918
1-ene.-20	31-ene.-20	18,8	31	28,16	48.498		2.226.416
1-feb.-20	29-feb.-20	18,8	29	28,16	45.369		2.271.784
1-mar.-20	31-mar.-20	18,8	31	28,16	48.498		2.320.282
1-abr.-20	30-abr.-20	18,7	30	28,04	46.733		2.367.016
1-may.-20	31-may.-20	18,1	31	27,18	46.810		2.413.826
1-jun.-20	30-jun.-20	18,2	30	27,29	45.483		2.459.309
1-jul.-20	31-jul.-20	18,1	31	27,18	46.810		2.506.119
1-ago.-20	31-ago.-20	18,3	31	27,44	47.258		2.553.377
1-sep.-20	30-sep.-20	18,4	30	27,53	45.883		2.599.260
1-oct.-20	31-oct.-20	18,1	31	27,14	46.741		2.646.001
1-nov.-20	30-nov.-20	17,8	30	26,76	44.600		2.690.601
1-dic.-20	31-dic.-20	17,5	31	26,19	45.105		2.735.706
1-ene.-21	31-ene.-21	17,3	31	25,98	44.743		2.780.449
1-feb.-21	28-feb.-21	17,5	28	26,31	40.927		2.821.376
1-mar.-21	31-mar.-21	17,4	31	26,12	44.984		2.866.361
1-abr.-21	30-abr.-21	17,3	30	25,97	43.283		2.909.644
1-may.-21	31-may.-21	17,2	31	25,83	44.485		2.954.129
1-jun.-21	30-jun.-21	17,2	30	25,82	43.033		2.997.162
1-jul.-21	31-jul.-21	17,2	31	25,77	44.382		3.041.544
1-ago.-21	31-ago.-21	17,2	31	25,86	44.537		3.086.081
1-sep.-21	30-sep.-21	17,2	30	25,79	42.983		3.129.064
1-oct.-21	25-oct.-21	17,1	25	25,62	35.583		3.164.647

TOTAL de capital mas intereses moratorios 3.164.647

TOTAL de solamente el valor de los intereses moratorios 1.164.647

Señores
JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : JESUS ANTONIO RIOS PARRA C.C. 80729295
RADICADO : 41001418900620200056300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1.En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO:	JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C	FECHA:	14/10/2021
PROCESO:	41001418900620200056300		
DEMANDANTE:	AECSA S.A.		
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO RIOS PARRA		80729295

CAPITAL ACELERADO
$ 11.757.611,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 2.919.926,67
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 11.757.611,00
TOTAL:	$ 14.677.537,67

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($14.677.537,67)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
TB DV 11/10/2021

JUZGADO:	JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM	FECHA:	14/10/2021
PROCESO:	41001418900620200056300		
DEMANDANTE:	AECSA S.A.		
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO RIOS PARRA		80729295

CAPITAL ACELERADO
$ 11.757.611,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 2.919.926,67
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 11.757.611,00
TOTAL:	**$ 14.677.537,67**

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	24/09/2020	25/09/2020	1	$ 11.757.611,00	27,53%	2,05%	0,068%	$ 7.945,00	$ 11.765.556,00	$ -	$ 7.945,00	$ 11.757.611,00	$ 11.765.556,00	$ -	$ -	$ -
1	26/09/2020	30/09/2020	5	$ 11.757.611,00	27,53%	2,05%	0,068%	$ 39.724,98	$ 11.797.335,98	$ -	$ 47.669,98	$ 11.757.611,00	$ 11.805.280,98	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	$ 11.757.611,00	27,14%	2,02%	0,067%	$ 243.191,86	$ 12.000.802,86	$ -	$ 290.861,84	$ 11.757.611,00	$ 12.048.472,84	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	$ 11.757.611,00	26,76%	2,00%	0,066%	$ 232.412,17	$ 11.990.023,17	$ -	$ 523.274,00	$ 11.757.611,00	$ 12.280.885,00	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	$ 11.757.611,00	26,19%	1,96%	0,065%	$ 235.593,28	$ 11.993.204,28	$ -	$ 758.867,28	$ 11.757.611,00	$ 12.516.478,28	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	$ 11.757.611,00	25,98%	1,94%	0,064%	$ 233.905,89	$ 11.991.516,89	$ -	$ 992.773,17	$ 11.757.611,00	$ 12.750.384,17	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 11.757.611,00	26,31%	1,97%	0,065%	$ 213.663,70	$ 11.971.274,70	$ -	$ 1.206.436,87	$ 11.757.611,00	$ 12.964.047,87	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 11.757.611,00	26,12%	1,95%	0,064%	$ 235.031,13	$ 11.992.642,13	$ -	$ 1.441.468,00	$ 11.757.611,00	$ 13.199.079,00	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 11.757.611,00	25,97%	1,94%	0,064%	$ 226.282,71	$ 11.983.893,71	$ -	$ 1.667.750,71	$ 11.757.611,00	$ 13.425.361,71	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 11.757.611,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 232.698,90	$ 11.990.309,90	$ -	$ 1.900.449,61	$ 11.757.611,00	$ 13.658.060,61	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 11.757.611,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 225.114,56	$ 11.982.725,56	$ -	$ 2.125.564,18	$ 11.757.611,00	$ 13.883.175,18	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 11.757.611,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 232.215,70	$ 11.989.826,70	$ -	$ 2.357.779,88	$ 11.757.611,00	$ 14.115.390,88	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 11.757.611,00	25,86%	1,94%	0,064%	$ 232.940,41	$ 11.990.551,41	$ -	$ 2.590.720,29	$ 11.757.611,00	$ 14.348.331,29	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 11.757.611,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 224.880,77	$ 11.982.491,77	$ -	$ 2.815.601,06	$ 11.757.611,00	$ 14.573.212,06	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	14/10/2021	14	$ 11.757.611,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 104.325,61	$ 11.861.936,61	$ -	$ 2.919.926,67	$ 11.757.611,00	$ 14.677.537,67	$ -	$ -	$ -

DEMANDA EJECUTIVA (SIN GARANTÍA REAL) INSTAURADA POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA RUBEN DARIO AGUIRRE. RAD: 41001418900620210040500.

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a usted la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, por valor total de $35.814.023,78, con corte al 20 de octubre de 2021.

Cordialmente,

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Cédula de Ciudadanía 36.175.987 de Neiva

ROSARIO VARGAS TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogadas U. Externado de Colombia

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, ANTES JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA (SIN GARANTÍA REAL) INSTAURADA POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA RUBEN DARIO AGUIRRE.

RAD: 41001418900620210040500.

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.175.987 de Neiva, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** de manera atenta y respetuosa me permito remitir a usted la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, por valor total de $35.814.023,78, con corte al 20 de octubre de 2021.

Señor Juez,

Luc o del R Vas T

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
C.C. 36.175.987 de Neiva
T.P. 41.912 del C.S. de la J

Banco Caja Social

GERENCIA DE COBRO JURÍDICO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO

No. Crédito	**30019143452//00132209423996**
Cliente	**DARIO AGUIRRE RUBEN**

Fecha Elaboración	20-Oct-21
Fecha de Demanda	12-Feb-21

1. Liquidación interés mora

Fecha Vencimiento	Interés de Mora					Interés Plazo	Capital			Interéses no Cubiertos (Mora + Plazo)	Pagos		
	Número Días	Tasa Interés EA	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Valor Interés Mora		Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total		Valor Pago	Abono a Capital	Abono a interes
Jan-2020					-	508,127.48	1,118,915.52	-	1,118,915.52	508,127.48	-	-	-
15-Feb-20	30	28.59%	2.1176%	0.0689%	23,133.55	483,211.35	1,143,831.65	-	2,262,747.17	1,014,472.38	-	-	-
15-Mar-20	30	28.43%	2.1067%	0.0686%	46,543.28	457,740.39	1,169,302.61	-	3,432,049.78	1,518,756.05	-	-	-
15-Apr-20	30	28.04%	2.0808%	0.0677%	69,736.57	431,702.24	1,195,340.76	-	4,627,390.54	2,020,194.86	-	-	-
15-May-20	30	27.29%	2.0308%	0.0661%	91,789.01	405,084.26	1,221,958.74	-	5,849,349.28	2,517,068.12	-	-	-
15-Jun-20	30	27.18%	2.0238%	0.0659%	115,630.78	377,873.56	1,249,169.44	-	7,098,518.72	3,010,572.47	-	-	-
15-Jul-20	30	27.18%	2.0238%	0.0659%	140,324.54	350,056.92	1,276,986.08	-	8,375,504.80	3,500,953.93	-	-	-
15-Aug-20	30	27.44%	2.0408%	0.0664%	166,947.98	321,620.86	1,305,422.14	-	9,680,926.94	3,989,522.77	-	-	-
15-Sep-20	30	27.53%	2.0469%	0.0666%	193,530.94	292,551.58	1,334,491.42	-	11,015,418.36	4,475,605.29	-	-	-
15-Oct-20	30	27.14%	2.0208%	0.0658%	217,433.77	262,834.99	1,364,208.01		12,379,626.37	4,955,874.05	-	-	-
15-Nov-20	30	26.76%	1.9957%	0.0650%	241,354.27	232,456.66	1,394,586.34	-	13,774,212.71	5,429,684.98	-	-	-
15-Dec-20	30	26.19%	1.9574%	0.0638%	263,437.66	201,401.87	1,425,641.13	-	15,199,853.84	5,894,524.51	-	-	-
15-Jan-21	30	25.98%	1.9432%	0.0633%	288,621.56	169,655.54	1,457,387.46	-	16,657,241.30	6,352,801.62	-	-	-
Feb-2021	27	26.31%	1.9655%	0.0640%	287,891.06	-	-	6,161,381.23	22,818,622.53	6,640,692.67	-	-	-
Mar-2021	49	26.12%	1.9523%	0.0636%	710,990.17	-	-	-	22,818,622.53	7,351,682.85	-	-	-
Apr-2021	30	25.97%	1.9422%	0.0633%	433,066.66	-	-	-	22,818,622.53	7,784,749.50	-	-	-
May-2021	30	25.83%	1.9331%	0.0630%	431,054.28	-	-	-	22,818,622.53	8,215,803.79	-	-	-
Jun-2021	30	25.82%	1.9321%	0.0629%	430,830.55	-	-	-	22,818,622.53	8,646,634.34	-	-	-
Jul-2021	30	25.77%	1.9291%	0.0628%	430,159.21	-	-	-	22,818,622.53	9,076,793.55	-	-	-
Aug-2021	30	25.86%	1.9352%	0.0630%	431,501.66	-	-	-	22,818,622.53	9,508,295.21	-	-	-
Sep-2021	30	25.79%	1.9301%	0.0629%	430,383.01	-	-	-	22,818,622.53	9,938,678.23	-	-	-
Oct-2021	20	25.62%	1.9189%	0.0625%	285,279.76	-	-	-	22,818,622.53	8,501,083.55	-	-	-
Totales		**-**	**-**	**5,729,640.29**	**4,494,317.70**	**16,657,241.30**	**6,161,381.23**	**22,818,622.53**	**8,501,083.55**	**-**	**-**	**-**

2. Resumen de liquidación

	Valores
Capital	22,818,622.53
Interés corriente	4,494,317.70
Interés mora	8,501,083.55
Total Liquidación	**35,814,023.78**

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 2021-545

F S IURIS SOLUTIONE S. A. S. <fsiuris@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Audios y fotos (2).eml; INCIDENTE PDF.pdf;

BUENAS TARDES

POR MEDIO DEL PRESENTE ALLEGO SLICITUD DE NULIDAD PARA LOS FINES PERTINENTES

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE,,

BLANCA EDITH MUÑOZ

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandado: **BLANCA EDITH MUÑOZ BERMEO**
Demandante: **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**
Radicación: **2021-00545**

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD**

BLANCA EDITH MUÑOZ BERMEO, Identificada con C.C. No. 36280206, actuando en causa propia me dirijo de manera respetuosa a su Despacho para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, el cual se fundamenta de la siguiente manera:

HECHOS

1. La señora AMELIA HERNANDEZ, inicia en mi contra proceso ejecutivo tomando como base de la ejecución una letra de cambio por valor de un millón setecientos mil pesos ($ 1.700.000).

2. El mencionado título se suscribió para respaldar la compra de unos libros, la cual se realizó para la Institución educativa Colegio Americano, cuyo domicilio, tanto del Colegio como el de la demandada se ubica en el municipio de Pitalito Huila.

3. También es de resaltar que el titulo base de la ejecución se firmó en blanco, sin autorización para llenar los espacios en blanco.

4. Una situación que resulta grave, es que si bien el título valor que se demanda está por un valor, lo cierto es que su contenido no corresponde a la realidad, por las siguientes circunstancias:

4.1. La demandante no entrego o giro a mi favor suma de dinero alguna, reitero, el titulo valor se firmó en blanco para respaldar la compra de unos libros con la entidad LIBROS Y OTROS MARHCOV, Nit 36149871-0, de la cual es representante legal la demandante.

4.2. La venta se realizó en el domicilio de la institución ubicado en el municipio de Pitalito, por lo tanto el lugar para el cumplimiento de dicha obligación, es el municipio de Pitalito y no la ciudad de Neiva – Huila.

4.3.A la fecha se han realizado abonos que superan la obligación, no entiendo por qué razón demandan el cumplimiento de la letra de cambio si ya les pague todo lo que se les debía.

4.4. Un abogado, quien se identifica como IVAN SUAREZ, desde el abonado telefónico 3202930618, me ha llamado de manera insistente, en representación de la demandante, para

Escaneado con CamScanner

4.5. La letra de cambio se lleno sin mi autorización con información que no corresponde a la realidad, por lo que se puede presentar la configuración de un fraude procesal.

5. Del proceso me entere porque el abogado o persona que actúa en representación de la demandante, me contacto vía telefónica y me advirtió que en el caso de no pagar me embargarían las acciones del colegio, esta persona acepta que no es el valor completo de la letra lo que debo, entonces por qué cobran la totalidad de esa suma? Si saben que el negocio así como mi domicilio está ubicado en Pitalito – Huila, por qué demandan en la ciudad de Neiva?, lo anterior solo demuestra la posible configuración de un fraude procesal y una estafa en mi contra.

6. Considero que no se realizaron las notificaciones de la demanda en debida forma, ya que a mi dirección física no me han enviado ninguna notificación, el abogado o persona que habla en nombre de la demandante me dice que a notificación se envió al correo del colegio Americano, según lo establece la cámara de comercio, luego el colegio es una persona jurídica distinta a mí, en consecuencia creo que la notificación de la demanda no se realizó en forma legal.

7. Solo se hizo la notificación por correo electrónico, el cual es del colegio, pero no se hizo a mi dirección física (notificación personal), tampoco se realizó la notificación por aviso, ni emplazamiento, mucho menos nombramiento de curador, por lo que se me están vulnerando los derechos al acceso de la justicia, publicidad y debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL INCIDENTE

Artículos 28, 133, 291 del Código General del Proceso, Código Contencioso Administrativo artículo 201, artículos 13, 23, 29, 229 y 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

PRUEBAS

Con el propósito de probar lo que en este incidente pongo en conocimiento, me permito allegar las siguientes pruebas:

- Mensajes de texto y audios recibidos del abonado telefónico 3202930618, perteneciente a la persona que hable en nombre de la demandante.
- Copia simple de las facturas de los libros que en su momento le compre a la demandante.
- Relación de los abonos que realice por concepto de la compra de libros a la demandante.

Notificaciones

Para efectos de notificación por favor tener en cuenta la carrera calle 8 sur No. 6-33, colinas de la terraza de Pitalito – Huila, correo electrónico fsiuris@hotmail.com

Atentamente,

BLANCA EDITH MUÑOZ BERMEO 36280206 pto.

Escaneado con CamScanner

ALLEGA LIQUIDACION - 41001418900620210057200 PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA CONTRA BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Jue 4/11/2021 10:16 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REFERENCIA: 41001418900620210057200
PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA
CONTRA BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, Abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, liquidación del crédito que se ejecuta.

Cordialmente,

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA
TP 143.933 del C.S. de la J.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico burgos.julio.apc@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer, o mediante correo ordinario remitido a la calle 9 No. 4 - 19, centro comercial las Américas, calle 9 número 4 - 19, oficina 305 en la ciudad de Neiva, Huila.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620210057200
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-01	1	25,77	398.262,00	398.262,00	250,26	398.512,26	0,00	31.545,26	429.807,26	0,00	0,00	0,00
2021-07-02	2021-07-31	30	25,77	0,00	398.262,00	7.507,73	405.769,73	0,00	39.052,99	437.314,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	398.262,00	7.782,20	406.044,20	0,00	46.835,19	445.097,19	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	398.262,00	7.511,64	405.773,64	0,00	54.346,82	452.608,82	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	398.262,00	7.717,60	405.979,60	0,00	62.064,42	460.326,42	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-04	4	25,91	0,00	398.262,00	1.005,72	399.267,72	0,00	63.070,14	461.332,14	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620210057200
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	BRAYAN ESTIBEN BELTRAN GARCIA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$398.262,00
SALDO INTERESES	$63.070,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$31.295,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$31.295,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$461.332,14**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FRANK ALEXIS CIFUENTES PERLAZA, RAD: 2021-672-13012024209

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Vie 29/10/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (146 KB)

SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON ANEXO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto liquidación del crédito para su correspondiente trámite.

RAD. 13012024209

Neiva, 29 de octubre de 2021

SEÑOR
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: FRANK ALEXIS CIFUENTES PERLAZA
RAMIRO ANDRÉS GONZÁLEZ MERA
RADICADO: 2021-673
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante, allego liquidación del crédito, encontrando que, al día de 31 de octubre de 2021, el demandado adeuda por concepto de capital + intereses moratorios la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($2.154.518), siendo oportuno solicitar que de ser aprobada la liquidación del crédito se autorice el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse a la demandante, hasta el pago total de la obligación.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
C.C. Nº 26.593.987 de Teruel (Huila)

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.

Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com

Celular: 315 836 67 50

Proyectó: Ana M. Sánchez

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-673 N
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	FRANK ALEXIS CIFUENTES PERLAZA Y RAMIRO ANDRÉS GONZÁLEZ MERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-01	1	25,77	2.000.000,00	2.000.000,00	1.256,75	2.001.256,75	0,00	1.256,75	2.001.256,75	0,00	0,00	0,00
2021-07-02	2021-07-31	30	25,77	0,00	2.000.000,00	37.702,47	2.037.702,47	0,00	38.959,22	2.038.959,22	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.000.000,00	39.080,80	2.039.080,80	0,00	78.040,02	2.078.040,02	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.000.000,00	37.722,09	2.037.722,09	0,00	115.762,11	2.115.762,11	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.000.000,00	38.756,38	2.038.756,38	0,00	154.518,49	2.154.518,49	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-673 N
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	FRANK ALEXIS CIFUENTES PERLAZA Y RAMIRO ANDRÉS GONZÁLEZ MERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$2.000.000,00
SALDO INTERESES	$154.518,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$2.154.518,49**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- EJECUTIVO - SARA YOLIMA TRUJILLO VS MARIA EUGENIA CARDOZO RAD. 41001418900620210069400

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Jue 4/11/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito allegar de manera respetuosa:

- **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- EJECUTIVO - SARA YOLIMA TRUJILLO VS MARIA EUGENIA CARDOZO RAD. 41001418900620210069400**

Muchas gracias.

Atentamente,

Duberney Vasquez Castiblanco
Abogado
Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva
Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23

Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.
"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"

AVISO LEGAL
Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA**
CONTRA: **MARIA EUGENIA CARDOZO Y OTRA**

RADICACIÓN: **41001418900620210069400**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto concurro ante usted con el fin de:

- Allegar la liquidación del crédito al **05 de noviembre de 2021**:

LIQUIDACIÓN PAGARE	
CAPITAL	$1.376.945,oo
INTERESES CORRIENTES	$97.513,oo
INTERESES MORATORIOS	$1.587.032,oo
ABONOS	$00,oo
TOTAL A PAGAR	**$3.061.490,oo**

Adjunto liquidación mes a mes.

Atentamente,

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C. S. de la J.

==========

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021 - 694
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - CREDIYA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-06	2017-03-06	1	33,51	325.614,00	325.614,00	257,92	325.871,92	0,00	97.770,92	423.384,92	0,00	0,00	0,00
2017-03-07	2017-03-31	25	33,51	0,00	325.614,00	6.448,06	332.062,06	0,00	104.218,99	429.832,99	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-05	5	33,50	0,00	325.614,00	1.289,11	326.903,11	0,00	105.508,10	431.122,10	0,00	0,00	0,00
2017-04-06	2017-04-06	1	33,50	337.726,00	663.340,00	525,23	663.865,23	0,00	106.033,33	769.373,33	0,00	0,00	0,00
2017-04-07	2017-04-30	24	33,50	0,00	663.340,00	12.605,63	675.945,63	0,00	118.638,97	781.978,97	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-05	5	33,50	0,00	663.340,00	2.626,17	665.966,17	0,00	121.265,14	784.605,14	0,00	0,00	0,00
2017-05-06	2017-05-06	1	33,50	350.288,00	1.013.628,00	802,59	1.014.430,59	0,00	122.067,73	1.135.695,73	0,00	0,00	0,00
2017-05-07	2017-05-31	25	33,50	0,00	1.013.628,00	20.064,85	1.033.692,85	0,00	142.132,58	1.155.760,58	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-05	5	33,50	0,00	1.013.628,00	4.012,97	1.017.640,97	0,00	146.145,55	1.159.773,55	0,00	0,00	0,00
2017-06-06	2017-06-06	1	33,50	363.317,00	1.376.945,00	1.090,27	1.378.035,27	0,00	147.235,82	1.524.180,82	0,00	0,00	0,00
2017-06-07	2017-06-30	24	33,50	0,00	1.376.945,00	26.166,47	1.403.111,47	0,00	173.402,29	1.550.347,29	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	1.376.945,00	33.337,17	1.410.282,17	0,00	206.739,46	1.583.684,46	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.376.945,00	33.337,17	1.410.282,17	0,00	240.076,63	1.617.021,63	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.376.945,00	32.261,78	1.409.206,78	0,00	272.338,41	1.649.283,41	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.376.945,00	32.236,20	1.409.181,20	0,00	304.574,61	1.681.519,61	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.376.945,00	30.951,01	1.407.896,01	0,00	335.525,62	1.712.470,62	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.376.945,00	31.728,67	1.408.673,67	0,00	367.254,29	1.744.199,29	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.376.945,00	31.621,55	1.408.566,55	0,00	398.875,84	1.775.820,84	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.376.945,00	28.947,91	1.405.892,91	0,00	427.823,75	1.804.768,75	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021 - 694
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - CREDIYA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.376.945,00	31.608,15	1.408.553,15	0,00	459.431,90	1.836.376,90	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.376.945,00	30.328,90	1.407.273,90	0,00	489.760,80	1.866.705,80	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.376.945,00	31.286,14	1.408.231,14	0,00	521.046,94	1.897.991,94	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.376.945,00	30.068,69	1.407.013,69	0,00	551.115,62	1.928.060,62	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.376.945,00	30.733,99	1.407.678,99	0,00	581.849,61	1.958.794,61	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.376.945,00	30.612,44	1.407.557,44	0,00	612.462,05	1.989.407,05	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.376.945,00	29.454,81	1.406.399,81	0,00	641.916,86	2.018.861,86	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.376.945,00	30.192,79	1.407.137,79	0,00	672.109,65	2.049.054,65	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.376.945,00	29.034,95	1.405.979,95	0,00	701.144,60	2.078.089,60	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.376.945,00	29.880,47	1.406.825,47	0,00	731.025,06	2.107.970,06	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.376.945,00	29.553,68	1.406.498,68	0,00	760.578,74	2.137.523,74	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.376.945,00	27.356,61	1.404.301,61	0,00	787.935,35	2.164.880,35	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.376.945,00	29.839,67	1.406.784,67	0,00	817.775,02	2.194.720,02	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.376.945,00	28.811,26	1.405.756,26	0,00	846.586,28	2.223.531,28	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.376.945,00	29.798,85	1.406.743,85	0,00	876.385,14	2.253.330,14	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.376.945,00	28.784,92	1.405.729,92	0,00	905.170,05	2.282.115,05	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.376.945,00	29.717,18	1.406.662,18	0,00	934.887,24	2.311.832,24	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.376.945,00	29.771,64	1.406.716,64	0,00	964.658,87	2.341.603,87	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.376.945,00	28.811,26	1.405.756,26	0,00	993.470,14	2.370.415,14	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021 - 694
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - CREDIYA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.376.945,00	29.471,84	1.406.416,84	0,00	1.022.941,97	2.399.886,97	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.376.945,00	28.428,66	1.405.373,66	0,00	1.051.370,63	2.428.315,63	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.376.945,00	29.212,30	1.406.157,30	0,00	1.080.582,93	2.457.527,93	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.376.945,00	29.020,69	1.405.965,69	0,00	1.109.603,62	2.486.548,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.376.945,00	27.519,36	1.404.464,36	0,00	1.137.122,98	2.514.067,98	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.376.945,00	29.266,99	1.406.211,99	0,00	1.166.389,96	2.543.334,96	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.376.945,00	27.978,45	1.404.923,45	0,00	1.194.368,41	2.571.313,41	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.376.945,00	28.223,54	1.405.168,54	0,00	1.222.591,96	2.599.536,96	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.376.945,00	27.219,65	1.404.164,65	0,00	1.249.811,60	2.626.756,60	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.376.945,00	28.126,97	1.405.071,97	0,00	1.277.938,57	2.654.883,57	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.376.945,00	28.361,37	1.405.306,37	0,00	1.306.299,94	2.683.244,94	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.376.945,00	27.526,44	1.404.471,44	0,00	1.333.826,38	2.710.771,38	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.376.945,00	28.085,56	1.405.030,56	0,00	1.361.911,94	2.738.856,94	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.376.945,00	26.845,04	1.403.790,04	0,00	1.388.756,98	2.765.701,98	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.376.945,00	27.212,48	1.404.157,48	0,00	1.415.969,46	2.792.914,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.376.945,00	27.017,58	1.403.962,58	0,00	1.442.987,03	2.819.932,03	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.376.945,00	24.679,48	1.401.624,48	0,00	1.467.666,51	2.844.611,51	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.376.945,00	27.142,91	1.404.087,91	0,00	1.494.809,42	2.871.754,42	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.376.945,00	26.132,56	1.403.077,56	0,00	1.520.941,98	2.897.886,98	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021 - 694
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - CREDIYA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.376.945,00	26.878,16	1.403.823,16	0,00	1.547.820,14	2.924.765,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.376.945,00	25.997,62	1.402.942,62	0,00	1.573.817,76	2.950.762,76	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.376.945,00	26.822,35	1.403.767,35	0,00	1.600.640,11	2.977.585,11	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.376.945,00	26.906,06	1.403.851,06	0,00	1.627.546,17	3.004.491,17	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.376.945,00	25.970,62	1.402.915,62	0,00	1.653.516,79	3.030.461,79	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.376.945,00	26.682,70	1.403.627,70	0,00	1.680.199,49	3.057.144,49	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-05	5	25,91	0,00	1.376.945,00	4.346,43	1.381.291,43	0,00	1.684.545,93	3.061.490,93	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021 - 694
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - CREDIYA
DEMANDADO	MARIA EUGENIA CARDOZO ESCOBAR Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$1.376.945,00
SALDO INTERESES	$1.684.545,93

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$97.513,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$97.513,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$3.061.490,93**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES